



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2779

Radicación: 76001-31-03-003-1994-09228-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alberto Henao Gil
Demandado: Herederos de Faustino Caballero Riascos (q.e.p.d.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Encontrándose el presente proceso para emitir pronunciamiento respecto a la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Faustino Caballero Riascos (q.e.p.d.), este despacho resolverá no tener en cuenta el escrito allegado por el referido auxiliar de la justicia, por resultar extemporáneo.

Debe tenerse en cuenta que la sucesión procesal comporta hacerse parte en el proceso en el estado en el que se encuentra, habiéndose superado la etapa para la proposición de las excepciones invocadas por el memorialista, de conformidad con lo atemperado en el artículo 442 del C.G.P.

Finalmente, para continuar con el trámite procesal pertinente, se rememora que se tendrán como sucesores procesales debidamente notificados en el presente asunto a los señores: Doris Alicia Barona Montoya (Fl. 56 y 168), en su calidad de cónyuge supérstite, Mónica Patricia Caballero Barona (Fl. 83), como hija del causante y, los herederos indeterminados de aquel (Fl. 320, 336, ID 29 y 37).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el escrito presentado por el curador ad litem de los herederos indeterminados de Faustino Caballero Riascos (q.e.p.d.), atendiendo a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESORES PROCESALES debidamente notificados en el presente asunto a los señores: Doris Alicia Barona Montoya, en su calidad de cónyuge supérstite, Mónica Patricia Caballero Barona, como hija del causante y, los herederos indeterminados de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2781

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00114-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.Y OTRO
DEMANDADO: PUNTORECARGAS CO S.A.S.Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ambas representadas por apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados en el contrato aportado al plenario.

De otra parte, encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble identificado con el FMI No. 370-550544, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarle firmeza. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

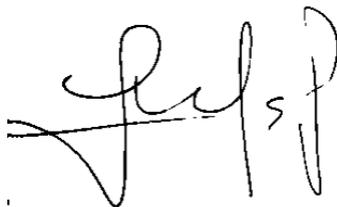
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el Fondo Nacional De Garantías S.A., como acreedor subrogatario, a favor de Central De Inversiones S.A.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades Banco Davivienda S.A. y Central De Inversiones S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a Central De Inversiones S.A. que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

CUARTO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con el FMI No. 370-550544, obrante a ID 22 y 23 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2783

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00328-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADOS: Bertilda Tangarife de Manrique – Anthony Arce Tangarife
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderada general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados, reconociendo personería jurídica al profesional en derecho designado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

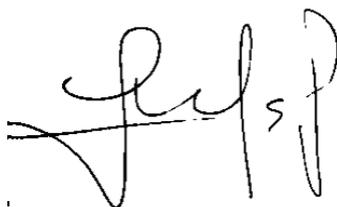
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: TÉNGASE al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. No. 95618 como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2762

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2006-00331-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Olga Lucia Salazar Restrepo y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicitó correr traslado a los avalúos de los bienes identificados con FMI Nos. 370-230334 y 370-230243; no obstante, respecto del primer inmueble se solicitó la corrección de la medida de embargo decretada en el presente asunto, y respecto del segundo, existe duda de que la medida de embargo continúe vigente, esto debido a que su decreto se realizó con anterioridad a la terminación del proceso, decisión que fue revocada con posterioridad. Por tanto, previo a continuar con el trámite pertinente, se requerirá al apoderado judicial para que aporte los certificados de tradición actualizados de los inmuebles, a efectos de verificar su situación jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aporte los certificados de tradición actualizados de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-230334 y 370-230243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2782

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2022-00059-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Marcela Céspedes Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado 37 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio fechado del 5 de septiembre de 2022, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-349860, 370-349785 y 370-349786.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio fechado del 5 de septiembre de 2022, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 007-2022-00059-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 13:57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 17 de agosto de 2023 13:52**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 007-2022-00059-00

Cordial saludo

Adjunto se remite mensaje de datos con destino a proceso que se encuentra cursando en los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

Johana Albarracín Castro

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali
Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano"
Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

 cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 15:45

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 007-2022-00059-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310300720220005900](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2778

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2022-00152-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Soluciones Integrales Logiscomex S.A.S. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2763

RADICACIÓN: 760013103-008-2023-00108-00
DEMANDANTE: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.
DEMANDADO: Camilo Navia Muñoz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2764

RADICACIÓN: 760013103-008-2023-00169-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A
DEMANDADO: Sughey Milena González Muñoz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2765

RADICACIÓN: 760013103-011-2023-00169-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A
DEMANDADO: Sociedad Power Full E.P.I. S.A.S. y Deisy Idalid Remolina
Monoga.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

A ID 014 y 015 de la carpeta del juzgado de origen, obran oficios remitidos por el Banco de Bogotá S.A., y la Cámara de Comercio de Cali, en el que informaron de las acciones implementadas con relación a la medida de embargo que comunicó el Juzgado de origen mediante los oficios Nos. 808 y 810 del 4 de julio de la presente anualidad.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 012 de la carpeta del juzgado de origen.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA los memoriales obrantes a ID 014 y 015 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Cali , 14 de agosto del 2023

GCOE-EMB-202308111308264

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 808 Radicado No: 76001310301120230016900

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1098615394	REMOLINA MONOGADEISY IDALID	76001310301120230016900	AH 0256543695 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
9011484735	POWERFULL EPI SAS	76001310301120230016900	CC 0256435199 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 808 Radicado: 76001310301120230016900 TC 202308111308264

Pinzon Calderon, Yenny Paola <YPINZO6@bancodebogota.com.co>

Lun 14/08/2023 5:29 PM

Para:Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

202308111308264 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima](#)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Notificación registro de embargo -Oficio No. 810 Radicación 760013103011-2023-00169-00

Notificaciones CCC

Mar 22/08/2023 2:50 PM

Para:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

<j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>;dependiente2@legalcorpabogados.com.rpost.biz

<dependiente2@legalcorpabogados.com.rpost.biz>

CC:Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

20230730658.pdf;

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

Cordial saludo,

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo del establecimiento de comercio POWERFULL E.P.I S.A.S de propiedad de la sociedad POWERFULL E.P.I S.A.S mediante Oficio No. 810 Radicación 760013103011-2023-00169-00 del 4 de julio de 2023.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali



Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

La cámara de comercio de Cali le informa que el 21 de agosto de 2023, bajo la inscripción Nro. 1568 del libro VIII se registró el embargo del establecimiento de comercio POWERFULL E.P.I S.A.S de propiedad de la sociedad POWERFULL E.P.I S.A.S mediante Oficio No. 810 Radicación 760013103011-2023-00169-00 del 4 de julio de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

ELIANA CUARTAS BUSTAMANTE

Auxiliar de registro II

Radicación: 20230730658

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2780

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00199-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Alianza Fiduciaria S.A. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Para continuar con el trámite procesal pertinente, se hace necesario oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro de Palmira (Valle Del Cauca), para que se sirva expedir los certificados catastrales de los inmuebles cautelados en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la a la Unidad Administrativa de Catastro de Palmira, a fin de que se sirva expedir los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 378-140991, 378-140992, 378-140993, 378-140994, 378-140995, 378-140996, 378-140997, 378-140998, 378- 140999, 378-141000, 378-141001, 378-141002 y 378-141003.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez